MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0111/12/22

III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0111/12/22
Número de referencia: 001147

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de enero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00006-2023.

C. José de Jesús Cervantes Juaregui.
Representante Legal de CAPITAL FUND V S A P I DE CV
Av. Costera Las Palmas,
Fraccionamiento Playa Diamante, Municipio de Acapulco,
Estado de Guerrero.
Teléfono: 744 159 8793.

En atención a su solicitud de exención con fecha 15 de diciembre del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 15 de diciembre del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0111/12/22** y número de documento **001147** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Club de Playa MAROA"**, con pretendida ubicación en Costera Las Palmas, esquina con Calle Retorno No.1, lote H-5A, Fraccionamiento Playa Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El proyecto pretende la utilización de una superficie de 290.72 m², para la colocación de una Torre Salvavidas desmontable de una superficie 32.81m², así como la colocación de carpas y sombrillas totalmente desmontables, con sus respectivas sillas típicas modelo de playa.

CUADRO DE CONSTRUCCION CLUB DE PLAYA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,854,487.6631	415,500.1612
A	B	S 38°47'28.21" W	25.139	B	1,854,468.0692	415,484.4123
B	C	S 51°52'17.58" E	11.338	C	1,854,461.0689	415,493.3309
C	D	N 39°44'02.73" E	25.125	D	1,854,480.3905	415,509.3914
D	A	N 51°45'53.95" W	11.751	A	1,854,487.6631	415,500.1612
SUPERFICIE = 290.072 m2						

La torre salvavidas de vigilancia pretende proporcionar los servicios de salvamento en playas.

Las mejoras que las torres proporcionan incluyen:

· Una ubicación amplia que permite al profesional cambiar su posición y perspectiva visual de manera constante. Esto disminuye la fatiga en la vigilancia y permite disminuir los cambios de personal.
· Accesibilidad y almacenamiento de equipos de vital importancia que, actualmente deben ser transportados desde otra ubicación hasta la zona de intervención.
· Mayor elevación para facilitar la técnica de escaneo y visibilidad.
· Protección solar y ambiental para los trabajadores.

Especificaciones de la torre de vigilancia y salvamento:

· Fijación:
Estas torres se colocan principalmente en la arena. No deben estar fijadas a placas de cemento. Deben poder moverse en el suelo arenoso y poder ser arrastradas. Pueden ser suficientemente plegables para poder ser transportadas por camión y remolque.

· Visibilidad:
Debe proporcionar la máxima visibilidad para los socorristas de al menos de 180° frente a la zona a cubrir. Deben ser fácilmente localizables desde los 360° y desde el aire.

· Capacidad:
Tendrá capacidad para dos socorristas y sus equipos: Tabla de rescate, bolsa primeros auxilios, bolsa X (búsqueda de víctima sumergida), radio con cargador, sistema de megafonía, lata de rescate, equipo de oxígeno,

· Seguridad:
La torre debe proporcionar protección contra el sol, la lluvia, viento y, muy importante, debe actuar como una jaula de Faraday en tormentas eléctricas. Así mismo deben ofrecer una protección térmica ofreciendo una temperatura interior habitable.
Los cristales deben proteger a los profesionales de los rayos UVA y UVB, así como disminuir los reflejos del sol para facilitar el control de la lámina de agua. Para ayudar a evitar reflejos, las ventanas deben estar inclinadas desde el plano vertical hacia arriba, en un ángulo de no menos de 10 ° y no más de 25 ° Como vemos en los barcos o torres de control aéreo por ejemplo.

· Seguridad de la torre:
Las ventanas deben cerrarse abatiendo la cubierta, que hace de toldo de la terraza delantera. La puerta debe poder cerrarse también por dentro para ofrecer un espacio seguro para los profesionales.

· Equipo:
Todos los elementos de respuesta a emergencias almacenados en la torre deben ser de fácil acceso.

· Accesibilidad:
Debe estar abierta al frente para proporcionar la salida más directa al mar utilizando una rampa con suelo antideslizante. Evitar siempre las escaleras, por su peligrosidad por riesgo de caída y por la dificultad de acceso. Recordemos que los profesionales suelen acceder a las torres manteniendo la visión de su zona de cobertura, dando la espalda al acceso o salen corriendo en caso de intervención, por lo que las escaleras no son seguras.

· Energía:
Valorar si se requiere energía eléctrica para el cargador de radio, sistema de megafonía, ventiladores o luces. Idealmente, la unidad sería autosuficiente, utilizando paneles solares u otros medios.

· Plataforma:
La terraza de la torre, en el frente de la estructura, debe ser lo suficientemente grande para ubicar dos sillas altas y permitir el movimiento de los profesionales.

Altura de la plataforma: la distancia desde el suelo hasta el nivel de los ojos para una persona con una altura de 1,70m de pie, debe ser de entre dos y tres metros

Rampa: La plataforma de la torre de salvavidas debe ser delantera y fácilmente accesible por rampa. Recordemos que hay que evitar las escaleras.

Pantalla de información: Tablero de anuncios / tablero blanco para las condiciones del agua y otras informaciones. Esto es otra muestra del cambio de paradigma en la gestión de seguridad en playas. Actualmente la información escrita, mediante textos o iconos solo se suele encontrar en los accesos a la playa. Debemos acercar esta información a la zona de baño para facilitar que esté al alcance de los usuarios.

· Situación de la torre:
La torre de vigilancia es un puesto fijo y elevado, en el cual el profesional debe poder moverse, caminar, cambiar de perspectiva visual, por definición debe estar en un lugar estratégico para poder visualizar las distintas áreas del espejo de agua posible. Esta se calculará teniendo en cuenta que tanto desde su interior como desde el exterior, colocados en el centro de la estructura y mirando al rompiente, podamos observar los 180° y la totalidad de la zona de responsabilidad. Si hay alguna zona (espejo de agua de agua, rompiente o zona secundaria) que no queda cubierta debemos aumentar la altura de la torre antes que desplazarla hacia atrás.

Recordemos que pese a que las torres deben estar equipadas con unos prismáticos náuticos (por su resistencia al entorno y filtros anti reflejo) estos solo deben utilizarse como complemento. Si en una torre es necesario su uso para la vigilancia constante, esto significa que su ubicación no es correcta.

Debido a la morfología de algunas playas y la afectación de mareas u oleaje, puede ser necesario retrasar la posición de la torre a una zona segura. En este caso el aumento de la elevación suele ser la acción habitual.

· Fijación en la arena:
La fijación mediante pesos suele ser el sistema más habitual.

La torre debe tener un kit de pesas extraíble colocados en los soportes. Al extraerlos esta puede ser desplazada mediante arrastre por una camioneta y una vez enterrados bloquean el desplazamiento y soportan el nivel de viento determinado.

· Color y señalización:
Las torres deben poder identificarse de manera concreta. Se aconseja una numeración visible a distancia en laterales y techo. La señalización permite que sean diferenciadas tanto por los equipos de emergencia que acudan al lugar, terrestres, aéreos y marítimos, como por los usuarios de la playa. La numeración no debería ser de un tamaño inferior a 0,75m x 0,5m

Respecto al color de la estructura, debemos recordar que como cualquier equipo de seguridad y salvamento, debe ser fácilmente identificable como mínimo desde 200 metros en cualquier dirección. Valorar los colores internacionales del salvamento y socorrismo en playas rojo y amarillo, aunque se puede valorar otros colores como el blanco con una numeración claramente visible en color rojo, por ejemplo. Evitar colores oscuros por su absorción de calor.

· Control medioambiental:
No hay necesidad de calefacción, aire acondicionado o fontanería. Es de vital importancia disponer de algún tipo de ventilación natural por la cual la cual se permita el ingreso de aire exterior dentro del interior.

Actualmente la incorporación de nuevas estructuras a las zonas de playa suele necesitar que estas se integren paisajísticamente al entorno. Esto no debe ser incompatible con la funcionalidad y visibilidad de un equipo destinado a la seguridad y de hecho deben tenerse en cuenta aspectos como elegir los materiales adecuados acorde con la ubicación. Recordemos que, como equipo de emergencias al servicio de la población, estas torres deben ser fácilmente identificables y diferenciables unas de las otras.

Carpas y sombrillas de sol desmontables.

Como ya se mencionó anteriormente el proyecto pretende la colocación de carpas y sombrillas totalmente desmontables, con sus respectivas sillas típicas modelo de playa.

· Protección
Brindaran protección UV, con un tejido ecológico recubierto especial. El tamaño es adecuado hasta para cuatro personas, para que se cubran del sol y mantengas tus cosas fuera de la arena. Asimismo, tiene tres mallas de ventilación para mantenerte fresco durante tu día en la playa

Un toldo de playa o sombrilla se puede utilizar en la arena. Tiene una estructura de aluminio y una cubierta de tela, lo que hace que sea fácil de transportar con diseño impermeable.

El mobiliario de playa es fácil de usar porque no requiere ensamblaje; se abre y se pliega rápidamente para el cuidado del medio ambiente y no generar impacto ambientales por mobiliario fijo, así como es favorable para el impacto visual ya que se ponen en horarios de uso y después de quitan dejando en estado natural el espacio. Además su estructura está diseñada para detenerlas y que no se vuelen por el viento, coloca en la arena y se pueden poner contrapeso temporal con piedras en las bolsas de arena que vienen separadas y sujétalas a las cuerdas. Así mismo el mobiliario de protección solar viene con un estuche para guardar y transportar cómodamente.

· Características toldo:

- Tamaño tipo cuadrado, medidas 2x3
- Techo está fabricado en lona OXFORD
- Sistema de apertura tipo paraguas o acordeón
- Gramaje de 600D
- Tratamiento de impermeabilidad
- Protección anti rayos UV

El sistema de apertura es de tipo paraguas o acordeón. El montaje puede ser realizado por dos personas en un minuto aproximadamente.

Fácil de transportar, montar y desmontar. Apertura manual. Innovador mecanismo de plegado le permite abrir y cerrar la carpa de en menos de un minuto.

· Características sombrilla:

- Sombrilla de 2.70 m aprox.
- Varillas de fibra de vidrio resistentes a los vientos
- Poste central de aluminio
- Sistema apertura manual con perno
- Tela sunbrella con 5 años de garantía contra decoloración al exterior
- sin base

Fabricadas con tela superior y son ancladas a la arena a través de un tubo sin necesidad de colocar materiales permanentes como cemento o similares. Este suele estar fabricado en acero o aluminio. Normalmente, se pueden orientar según la posición del sol y cuentan con una bolsa para transportarlas más fácilmente.

· Color de la tela
Los colores y el tipo de tela pueden llegar a ser mucho más importantes que una simple cuestión estética. Dependiendo del color, atraerás más o menos sol y calor, por tal motivo se colocaran sombrillas que sean favorables para las personas en cuestión a la reflexión de los rayos UV con tela sumbrella para evitar la decoloración.

COSIDERANDO

II. Que el promovente cuenta con el oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.-008287 de fecha 15 de diciembre de 1999, emitido por el Instituto Nacional de Ecología, para la realización del proyecto "Mega Proyecto Comercial Hotelero y Condominal, "Casino Acapulco Platino", en playa Diamante, que consiste en 7 Torres Condominales, 3 Hoteles, Centro Comercial y un SPA con Club de Playa", con pretendida ubicación en Avenida Costera Las Palmas, predios H-5 A, H-5 B y H-5 C, Zona Acapulco Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

III. Que el promovente cuenta con el oficio resolutivo No. DFG-UGA-252-2006, de fecha 13 de marzo del 2006, para la realización del proyecto "Conjunto de Áreas Recreativas" del Mega Proyecto Comercial Hotelero y Condominal, "Casino Acapulco Platino", en playa Diamante, que consiste en 7 Torres Condominales, 3 Hoteles, Centro Comercial y un SPA con Club de Playa", con pretendida ubicación en Avenida Costera Las Palmas, predios H-5 A, H-5 B y H-5 C, Zona Acapulco Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

IV. Que el promovente cuenta con la constancia de alineamiento No. 0537, de fecha 23 de agosto del 2013, emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y obras Publicas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado

V. Que el promovente cuenta con el oficio resolutivo No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00231-2014, de fecha 25 de marzo del 2014, para la realización del proyecto "Torres Acqua y Diamante", con pretendida ubicación en Avenida Costera de las Palmas, lote H-5ª, Fraccionamiento Playa Diamante, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

VI. Que el promovente cuenta con la constancia de uso de suelo No. 0222, de fecha 14 de julio del 2015, emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y obras Publicas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

VII. Que el promovente cuenta con la autorización No.DFG-SGPARN-UGA-00081-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, en relación a la solicitud exención con número de bitácora 12/DC-0240/02/21, para la realización del proyecto "Demolición de Estructura de concreto y jardineras del proyecto denominado "Torres Acua y Diamante", con pretendida ubicación en la Avenida Costera de las Palmas, lote H-5A, Fraccionamiento Playa Diamante, Desarrollo Turístico de la conocida como "Copacabana" o "Playa Diamante", Acapulco de Juárez, Guerrero.

VIII. Que el promovente cuenta con la autorización de impacto ambiental, con folio 0358, de fecha 19 de abril del 2022, para el proyecto "ELITE ACAPULCO ACQUA Y DIAMANTE", con pretendida ubicación en Avenida Costera Las Palmas, esquina retorno No. 1, lote H-5 A, Fraccionamiento Acapulco Diamante, Acapulco de Juárez, Guerrero.

IX. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

X. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

XI. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción X, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso R), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas

oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Realizar obras de tipo civil.

2. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

3. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

4. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.

5. Realizar la quema de materiales de desecho.

6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0111/12/22 y número de documento 001147.

*ASG/MDJSM/LMV.